

## SECRETARÍA

**NOVIEMBRE 5 DE 2020.**- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la liquidación del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: octubre 30. noviembre 3-4 de 2020.

**LUIS EDUARDO BARCO MORALES.**

Srio.

República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca  
[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto interlocutorio No.207**  
Ejecutivo singular mínima cuantía  
**RAD. 76 246 40 89 001-2020 00016 00.**

### **INFORME SECRETARIAL**

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho dio traslado a la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S.A**, dentro del presente proceso de ejecución singular de mínima cuantía, en contra del ciudadano **Arley Encarnación Vergara**, obrante a folios 136 del cuaderno principal, en la suma de **siete millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos (\$7'774.794,55)**.

### **CONSIDERACIONES**

Habiéndose liquidado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones del **Banco Agrario de Colombia S.A**, según auto interlocutorio No. 153 del 23 de septiembre de 2020, observa el Juzgado que la suma liquidada no concuerda totalmente con los valores

reales, porque a pesar de ceñirse a los porcentajes discriminados en el auto que ordena seguir la ejecución, conforme lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, presenta alteración en su estado de cuenta, por lo que debe modificarse para que la parte demandada no se vea afectada con el objeto de los hechos que demanda esta acción, así:

CAPITAL.	4'989.291
(Del 1° al 30 de septiembre de 2020; 30 días, al 2.29% mensual)	114.254,76
(Del 1° al 31 de octubre de 2020; 31 días, al 2.26% mensual)	113.423,21
Total intereses de mora febrero 26, a octubre 31 de 2020)	943.741,03
Otros conceptos	1'430.899
Intereses corrientes	403.180
TOTAL.	7'767.111,03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

### RESUELVE

**Modificar la liquidación del crédito** presentada por el apoderado judicial de la entidad **Banco Agrario de Colombia S.A**, en contra del ciudadano **Arley Encarnación Vergara**, en la suma de **siete millones setecientos sesenta y siete mil ciento once pesos con tres centavos (\$7'767.111,03)**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

Contra la presente decisión, proceden los recursos de ley (Art. 446, numeral 3° del CGP).

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.**

Juez